



PRECISIONES PARA LA SEGUNDA FASE DEL PROCESO DE
CONTRATO DOCENTE 2020
(Decreto Supremo N° 017 – 2019 – MINEDU)

7.6.1 El comité de contratación docente da inicio a esta fase, siempre que hayan quedado plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes, luego de haber agotado el cuadro de méritos establecido en la PUN, es decir, que sólo se pasa a la segunda fase siempre y cuando se haya agotado el cuadro de méritos, asimismo se debe precisar que para las plazas de EIB se ha pasado a la siguiente fase por cuanto no se han podido adjudicar docentes en la primera fase.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA SEGUNDA FASE

- FUT dirigido al Presidente del Comité de Contrato 2020, especificando el nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular, de ser el caso especificar si postulan a una Plaza de EIB Fortalecimiento.
- Anexos 5-A, 6-A, 6-B y 7
- Expediente legible debidamente fedateado (Grados Académicos, Capacitaciones, Actualizaciones, Especializaciones, Diplomados, Resoluciones de Contrato y Boletas para el Sector Público, Contratos y Recibo por honorarios para el Sector Privado), debiendo precisarse que estos documentos se presenta en la fecha establecida del cronograma, no pudiendo presentarlo en fechas posteriores.



7.6.2 En esta fase, los postulantes que acreditan los requisitos del numeral 7.4 y los requisitos de formación académica establecidos en el Anexo 3-A presentan su expediente en la UGEL a la que postulan especificando el nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular; y el comité de contratación evalúa dichos expedientes de acuerdo con la ficha de calificación del anexo 8-A.



7.6.3 Se adjudica en estricto orden de méritos al postulante que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de expedientes, teniendo en cuenta el nivel, modalidad, ciclo y área curricular de la plaza. De generarse empate, tendrá prioridad en orden de prelación quien cuenta con mayor puntaje en formación académica, formación profesional o experiencia laboral. De persistir el empate, tendrá prioridad quien tenga mayor antigüedad de fecha de expedición del título por la entidad correspondiente.

7.6.4 Para el caso de plazas vacantes u horas para completar el plan de estudios de IIEE EIB de fortalecimiento del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las especialidades de comunicación y ciencias sociales) que no puedan ser cubiertas en la fase I, la UGEL previa autorización y asistencia de la DEIB, evaluará a los postulantes en el dominio de la lengua originaria de la plaza EIB, conforme a las orientaciones que se brinde. Esta evaluación no implica la incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lengua Originarias del Perú. El dominio mínimo exigido correspondiente a la lengua originaria se especifica en el Anexo 11. De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12). Si los postulantes se encuentran en el mismo rango de prelación del dominio de la lengua originaria, se adjudicará la plaza de acuerdo con el puntaje de la calificación del expediente indicada en el numeral anterior.



7.6.5 El comité de contratación deberá tomar en cuenta que el requisito de formación académica con el cual se presenta el postulante no otorga puntaje en la evaluación del expediente.

7.6.6 Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 12 horas pedagógicas



en un periodo lectivo, en IIEE públicas o privada de educación básica en la misma modalidad, nivel, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza publicada u horas para completar el plan de estudios, y se acredita con:

- a) **PARA IIEE PRIVADAS:** El contrato y recibos por honorarios o boletas de pago.
- b) **PARA IIEE PÚBLICAS:** La resolución que aprueba el contrato y las boletas o constancias de pago.



Asimismo se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial la acreditada por las Promotoras Educativas Comunitaria – PEC de PRONOEI con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE, del cual se verifica el nombre del postulante

23 DE ENERO DE 2020

EL COMITÉ